

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PROVISTO DE CIF: P3802900E, POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO”, CLAVE: LP-580.

Examinado el correspondiente expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Aguas relativo a la concesión de una subvención directa por interés público, social y económico al Ayuntamiento de Puntagorda, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objeto principal de la actuación es el suministro e instalación de un nuevo depósito prefabricado para almacenamiento de agua potable en el municipio de Puntagorda, con el fin de asegurar el acceso a agua potable de calidad para todos los residentes, impulsando así el desarrollo y bienestar de la comunidad.

La instalación de un nuevo depósito se ubica en la zona de Montaña del Arco, barrio del Pinar en el término municipal de Puntagorda (coordenadas UTM X:210.532,92; Y: 3.185.993,27; Z: 913,4). La zona de actuación, de titularidad municipal, se proyecta en una superficie aproximada de 2.535,92 m², que contempla la implantación del depósito (875 m²), así como los espacios exteriores asociados al mismo.

Las diferentes actuaciones incluyen los siguientes capítulos a nivel presupuestario: Actuaciones previas; Cimientos; Contenciones; Estructuras; Cerramientos; Depósito; Vallado; Carpinterías; Seguridad y Salud; Gestión de Residuos.

Se redacta Pliego de Condiciones, de acuerdo a lo exigido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En dicho pliego se establecen las disposiciones generales, las condiciones facultativas y las condiciones técnicas particulares.

Se redacta un Estudio Básico de Seguridad y Salud, dando cumplimiento al RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

De acuerdo al Proyecto Constructivo, el Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (83.582,66 €)

Incrementado en un 13 % de Gastos Generales y un 6 % de Beneficio Industrial, resulta un Presupuesto de Ejecución por Contrata de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (99.463,37 €).

El I.G.I.C. aplicable es el 0 %, con lo que el Total **Presupuesto Base de Licitación** asciende a **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (99.463,37 €).**





RESUMEN DE PRESUPUESTO.

“Suministro e Instalación de Depósito de Agua Potable Prefabricado”, en la isla de La Palma.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
1. ACTUACIONES PREVIAS	3.350,87
2. CIMIENTOS-CONTENCIONES-ESTRUCTURAS-CERRAMIENTOS	18.083,98
3. DEPÓSITO	56.110,92
4. VALLADO-CARPINTERÍAS	3.931,83
5. SEGURIDAD Y SALUD	1.234,00
6. GESTIÓN DE RESIDUOS	871,06
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	83.582,66
Gastos Generales (13%)	10.865,75
Gastos Generales (6%)	5.014,96
Suma de Gastos Generales y Beneficio Industrial	15.880,71
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	99.463,37
I.G.I.C. (0%)	0,00
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	99.463,37

La subvención otorgada por el Gobierno de Canarias irá destinada a financiar exclusivamente el suministro correspondiente a lo definido en el Proyecto: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO”, T.M. Puntagorda - Isla la Palma, siendo el Presupuesto Base de Licitación de las actuaciones la cantidad NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (99.463,37 €). El importe asignado para la presente subvención corresponde con el 50,27 % del presupuesto base de licitación de la obra.

Todas aquellas cantidades que excedan de la cuantía destinada para la ejecución de la actuación conforme al Proyecto de Suministro e Instalación de Depósito de Agua Potable Prefabricado, T.M. de Puntagorda”, en la isla de La Palma, deberán ser asumidas expresamente por el Ayuntamiento de Puntagorda.

Segundo.- Para la tramitación de dicha subvención por el procedimiento de concesión directa por interés público, social y económico, el Ayuntamiento de Puntagorda remite a esta Dirección General de Aguas, escrito solicitando una subvención directa para la financiación de la realización de suministro e instalación del proyecto, cuyo importe de ejecución es de 99.463,37 euros. En dicha solicitud se argumenta lo siguiente:

“Mediante la presente, el Ilmo. Ayuntamiento de Puntagorda se dirige a esa Dirección General de Aguas con el objeto de solicitar financiación para la ejecución del proyecto denominado “Suministro e instalación de depósito de agua potable prefabricado en Montaña del Arco”, promovido por esta administración municipal.

Dicho proyecto, redactado por la Oficina Técnica Municipal y firmado por el arquitecto municipal D. Alejandro González Expósito, surge como respuesta urgente y necesaria a los problemas estructurales del sistema de abastecimiento de agua potable que afectan al municipio de Puntagorda, agravados por el contexto de escasez hídrica y las crecientes exigencias del desarrollo poblacional.

El objetivo principal de esta actuación es asegurar un suministro de agua eficiente, de calidad y sostenible, mediante la instalación de un depósito prefabricado con capacidad para 1.633 m³, ubicado en el barrio del Pinar – zona de Montaña del Arco.

El proyecto contempla además obras de acondicionamiento del terreno, construcción de infraestructuras complementarias e instalación del equipamiento necesario.





Se adjunta a esta solicitud el Proyecto Técnico completo, que incluye memoria descriptiva, estudio básico de seguridad y salud, mediciones y presupuesto, pliego de condiciones, estudio de gestión de residuos y documentación gráfica.

Por todo ello, y considerando la importancia estratégica de esta infraestructura para el desarrollo sostenible del municipio y la mejora del bienestar de la población, solicitamos formalmente el respaldo económico por parte de esa Dirección General, a través de las líneas de ayuda disponibles para infraestructuras hidráulicas municipales.”

Con fecha 16 de abril de 2026, la Dirección General de Aguas, remite al Ayto. de Puntagorda, solicitud de documentación para la tramitación de una subvención directa 2026 (expediente: LP-580).

Consta en el expediente que El Ayuntamiento de Puntagorda, ha remitido a esta Dirección General [[Nº General 540565]] con fecha 19 de marzo de 2026 y posteriormente [ENTRADA - Nº General 1204310 – 1204334 y 1204400] de fecha 14 de junio de 2026, tras requerimiento de subsanación, la siguiente documentación:

1º) La solicitud del abono anticipado de la subvención directa en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2023 en adelante), así como artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (Decreto 36/2009 en adelante)

2º) El Proyecto de suministro denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO. T.M. Puntagorda – Isla la Palma, con fecha de redacción marzo 2025, por D. Alejandro González Expósito, (Arquitecto municipal del Ayto. de Puntagorda) Ingeniero Técnico de Obras Públicas; incorporando al mismo una memoria descriptiva, unos planos, pliego y presupuesto. Posteriormente fue presentado el mismo proyecto modificado con fecha de redacción Mayo 2026, firmado por el mismo arquitecto municipal.

3º) Decreto Nº: 78 / 2026 de fecha 1 de junio de 2026 por el que se aprueba inicialmente el proyecto “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO”, T.M. Puntagorda, así como solicitar la supervisión del proyecto de obras a la Oficina Técnica Municipal, someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, para que una vez concluido el período de información pública y en el caso de no presentar alegaciones al proyecto, se entienda aprobado definitivamente.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Puntagorda aporta Certificados de haber sometido a información pública el anuncio del Decreto de aprobación del proyecto durante 10 días en el Tablón de Anuncio, así como certificación de que una vez finalizado el referido período de información pública, no se presentó ni formuló reclamación, alegación, observación o sugerencia alguna contra el citado Proyecto de Obras, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del Decreto de Alcaldía n.º 78/2026, el proyecto quedó aprobado definitivamente

4.1º) Certificado en virtud del cual acredite estar al corriente con las obligaciones tributarias, en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. (AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA y AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA)

4.2º) Certificado en virtud del cual acredite estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





5º) Declaración responsable en la que se justifique que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.

7º) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante, y documentación acreditativa de la representación.

8º) Justificación de las razones que acrediten interés Público de la actividad a desarrollar.

9º) Declaración de no ser deudor/a de la Administración por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003.

10º) Declaración responsable que no disponen de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de esta subvención

Por tanto, se considera que la documentación y trámites realizados, así como el interés público de la actividad a desarrollar (exigido en los proyectos a subvencionar, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), permite la tramitación de la presenta subvención.

Tercero.- La subvención al Ayuntamiento de Puntagorda está contemplada en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: 3.2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DECLARACIÓN DE RAZONES DE COYUNTURA ECONÓMICA PARA TRAMITAR LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO CON BAJA EN CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2026, PARA INCREMENTAR EL CRÉDITO DE VARIAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS A FAVOR DE CUATRO AYUNTAMIENTOS, POR IMPORTE TOTAL DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (364.803,76). (CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS), en la que se encuentra el Ayuntamiento de Puntagorda para el Proyecto de Inversión 267G0161 “SUBV. AYTO. PUNTAGORDA DEPÓS. MONTAÑA ARCO” por importe de 50.000,00 euros.

Se acuerda declarar que concurren razones de coyuntura económica para tramitar la ampliación del crédito con baja en créditos del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, para incrementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación, con la finalidad de garantizar la concesión de cuatro subvenciones en materia de recursos hidráulicos a favor de los Ayuntamientos de Puntagorda, Santa Cruz de La Palma, Breña Baja y El Paso:





09.07.452A.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0161 SUBV. AYTO. PUNTAGORDA. DEPOS. MONTAÑA ARCO	50.000,00
09.07.452A.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0162 SUBV. AYTO. S/C PALMA. AGUA FUENTE PL.NIEV	34.803,76
09.07.452A.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0167 SUBV. AYTO. BREÑA BAJA MEJORA RED AGUA POT.	80.000,00
09.07.452B.750.04 Fondo 7000011 P.I. 267G0163 SUBV. AYTO. EL PASO. RED. SANEAM. EL CALVARIO	200.000,00
Total actuaciones	364.803,76

En el marco de las competencias atribuidas a esta administración autonómica, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias está pendiente de aprobación la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026 para incluir, entre otras, estas nuevas líneas de subvenciones para los Ayuntamientos de Puntagorda, Santa Cruz de La Palma, Breña Baja y El Paso.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención, obrando en el expediente documento contable de Retención de Crédito en la aplicación presupuestaria **0907 – 452A – 7500400**, proyecto de inversión **267G0161**, Fondo **7000011.- 267G0161 “SUBV. AYTO. PUNTAGORDA DEPÓS. MONTAÑA ARCO”**, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Quinto.- El Ayuntamiento de Puntagorda ha remitido, los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Con fecha 16 de junio de 2026, se emite certificado, expedido por la Dirección General de Aguas en el que se acredita que el Ayuntamiento de Puntagorda, junto con otras entidades, no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular de este Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, se constata que dicha entidad no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Séptimo.- Igualmente, con fecha 22 de junio de 2026, se emite certificado expedido por la Secretaría General Técnica y por la UAP de Gestión de Fondos Next Generation EU, unidad de proyectos de ciclo del agua de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, el Ayuntamiento de Puntagorda, no tiene otras subvenciones concedidas en los mismos términos que el antecedente anterior.

Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2026, se emiten certificados expedidos por Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial y por la Dirección General de Emergencia certificados expedidos en el mismo sentido que los antecedentes anteriores, en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, que el Ayuntamiento de Puntagorda no tiene otras subvenciones concedidas.

Octavo.- Consta en el expediente informe técnico favorable condicionado al proyecto: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO”, CLAVE: LP-580, emitido con fecha 3 de julio de 2026 por el servicio del Área de Aguas, en el que se concluye en los siguientes Términos:





“De acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el proyecto de obras, considerando que dicho documento ha sido redactado a petición del Ayto. de Puntagorda, se requiere que dicho Proyecto cuente con la aprobación previa del Consejo Insular de Aguas de La Palma, con el objeto de ser compatible con el Plan Hidrológico de la isla de La Palma, a los efectos de lo establecido en el art 123 de la Ley de Aguas de Canarias.

El Proyecto deberá ser incorporado al expediente de contratación correspondiente, que dé inicio al proceso de licitación de las obras. Teniendo en cuenta las consideraciones generales señaladas, y de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el proyecto de obras, desde el punto de vista técnico puede considerarse, que el proyecto presentado posibilitará, debido a su alcance, llevar a cabo la inversión, así como el seguimiento concreto y la evaluación del cumplimiento de las actividades y los objetivos previstos en la subvención. No obstante, se deberán tener en cuenta los condicionantes señalados en el apartado 5 anterior.

Por otro lado, conviene poner de manifiesto que el coste previsto para ejecutar la actividad es superior al importe de la cantidad a subvencionar, estimado este último en CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), que corresponde al 50,27% del importe total de las citadas obras, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto de la justificación de las subvenciones públicas. Igualmente, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, respecto al porcentaje subvencionable.

En lo que se refiere a los plazos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la actividad objeto de esta subvención, se hace necesario tener en cuenta que el plazo previsto para la ejecución de las obras es de CINCO (5) meses a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de la obra, a lo que habría que sumar el tiempo necesario para que el Ayuntamiento de Puntagorda, pueda llevar a cabo el proceso de licitación, adjudicación y contratación previo a la firma de dicho Acta, tiempo que con toda probabilidad no será inferior a seis meses, por lo que, el plazo inicialmente necesario para cumplir con los objetivos planteados por esta subvención no sería nunca inferior a los ONCE (11) meses.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del objeto de la subvención a conceder, el plazo inicialmente necesario para cumplir con los objetivos planteados por esta subvención se establece a priori en ONCE (11) meses. En base a lo anterior, contando dicho plazo a partir del mes de agosto de 2026, se proponen las siguientes fechas para la concesión de la subvención:

- Fecha máxima de finalización de la obra el 30 de junio de 2027.*
- Fecha para la justificación de la ejecución de la misma el 31 de octubre de 2027”*

Noveno.- Obra en el expediente informe- propuesta favorable de la Dirección General de Aguas de fecha de 3 de julio de 2026.

Décimo.- Con fecha 7 de julio de 2026, ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Posteriormente, con fecha 22 de julio de 2026 se emitió informe de legalidad favorable por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

A los anteriores antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes,





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 152 que:

“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*
- b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

Segunda.- El Artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de la legislación territorial o estatal de aguas, la elaboración del Plan Hidráulico de Canarias y la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, la elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general, la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos, la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos insulares, el impulso y fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia, garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la Demarcación Hidrográfica que se requiera, y cualesquiera otra competencia que le confíen las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica.

Tercera.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, establece, asimismo, un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.





Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Además, tal y como estipula el artículo 118.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; *“Las iniciativas públicas o privadas consistentes en la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas, podrán ser auxiliadas económicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos de la presente Ley”*.

De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias *“El auxilio se otorgará, en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias, a las obras que tengan por objeto la captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, la desalación, la corrección de cauces y protección contra avenidas, o la minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinen”*.

Cuarta.- Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Por tanto, resulta competente para conceder la presente subvención el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 5.13 del Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, dispone que son competencias del titular de la Consejería *“aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa”*.

Quinta.- Existen razones de reconocido interés público y medioambiental para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:





- La necesidad de la ejecución de las obras por razones de interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- La disponibilidad y el aprovechamiento del agua en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado, la cual dispone en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Sexta.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Séptima.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y que se conceda al **Ayuntamiento de Puntagorda**, provisto de CIF **P3802900E**, una subvención directa por razones de interés público, social y económico por importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, destinada a la ejecución del; **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO”**, en el **T.M. de Puntagorda - Isla de la Palma - CLAVE: LP-580**, con cargo a la aplicación presupuestaria 0907 – 452A – 7500400, proyecto de inversión 267G0161, Fondo 7000011.- 267G0161 “SUBV. AYTO. PUNTAGORDA DEPÓS. MONTAÑA ARCO”, de conformidad con la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026. (B.O.C. n. 256 de fecha 29 diciembre 2025), lo que supone el 50,27 % sobre el coste total de las actuaciones.

Segundo.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, lo que supone el 50,27 % sobre el coste total de las actuaciones.





Siendo el Presupuesto Base de Licitación de las actuaciones la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (99.463,37 €).

Todas aquellas cantidades que excedan de la cuantía destinada a la subvención para la ejecución de la actuación conforme al Proyecto de: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PREFABRICADO”, en el T.M. de Puntagorda - Isla de la Palma, deberán ser asumidas expresamente por el Ayuntamiento de Puntagorda.

En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en la presente orden. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si, tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención directa **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, antes del 31 de diciembre de 2026, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del Anexo, del texto refundido, incorporando la modificaciones aprobadas, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono anticipado se considera necesario por este departamento, justificando así la necesidad de garantizar la disponibilidad financiera desde el inicio, para garantizar la ejecución inmediata de las actuaciones planificadas para la obra. Esto es fundamental debido a los largos tiempos asociados a la tramitación administrativa y a la preparación técnica, sumados a las graves limitaciones de recursos en la entidad beneficiaria para afrontar los elevados costos iniciales. En este contexto, el anticipo es indispensable para permitir que la entidad inicie y continúe las contrataciones vinculadas a las obras y servicios esenciales, tales como la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud, y otras intervenciones urgentes.

El Ayuntamiento de Puntagorda es el responsable de obtener la totalidad de los permisos, autorizaciones sectoriales, licencias y cualesquiera informes que sean preceptivos para la ejecución del proyecto de referencia, pudiendo solicitarse el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de este extremo.

Tercero.- Los plazos de ejecución y justificación de las obras son los siguientes:

- a) El plazo total de ejecución de las obras deberá finalizar el día 30 de junio 2027.
- b) El plazo total de justificación de la ejecución de las obras deberá finalizar el 31 de octubre 2027.

Al tratarse de inversiones que tienen naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.





Los plazos descritos podrán ser objeto de modificación, siempre que se solicite al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. Será de aplicación a dicha prórroga lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el mencionado apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estando condicionada la misma, a que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad

Cuarto.- La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicha documentación podrá concretarse en la presentación del Proyecto de Construcción conforme al Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sirva de base a la ejecución de dicha obra (o en su caso, el Proyecto Modificado de la misma), y el Acta de Recepción de dichas obras conforme al art 243 de la misma LCSP.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En cumplimiento del contenido señalado en los subapartados a), b) y d) de dicho artículo, la documentación podrá consistir en la presentación, además del presupuesto ya incluido en el mencionado Proyecto de Construcción, la Certificación Final de Obras emitida conforme al artículo 243 de la LCSP, y la documentación acreditativa del pago por parte del beneficiario.
1. El Ayuntamiento de Puntagorda, como beneficiario de la aportación, deberá certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
 2. Certificación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias acreditativa de que el Ayuntamiento de Puntagorda no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la justificación de la subvención podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Administración Pública Local queda exonerada de la constitución de garantías.

Quinto.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:





1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.
4. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad al pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
7. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
8. En concreto en las actividades en las que se contraten los servicios de una empresa externa, deben cumplirse las normas públicas de contratación.
9. El beneficiario, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocedor y partícipe a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.
10. Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.
11. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
13. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas las alteraciones que, en su caso, se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





14- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

15. Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Un representante de la Administración realizará el seguimiento de la obra financiada con cargo a esta subvención, pudiendo solicitar toda aquella documentación que sea necesaria para ello y asistiendo a los actos que considere oportunos para lograr el correcto cumplimiento de la misma.

Sexto.- El procedimiento de reintegro de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro del 20%.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: Reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.





En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la entidad beneficiaria, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la entidad beneficiaria en el curso de dichos recursos.

Por cualquier actuación fehaciente de la entidad beneficiaria conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Séptimo.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables los gastos del proyecto presentado con la solicitud, siempre que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios conforme al proyecto presentado.

2.- Se considera gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado por el beneficiario antes de que finalice el plazo de justificación.

3.- Las desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, el beneficiario deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación anual los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la aportación dineraria concedida.

4.- En ningún caso serán gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente.





5.- De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

Octavo.- Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 100% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.





En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Décimo.- Prórrogas de la actividad subvencionable.

La LPACAP tiene carácter de Derecho Común en materia de procedimiento, es de aplicación preferente, es decir, se aplica siempre, salvo que una norma con rango de Ley establezca un procedimiento especial distinto, y de aplicación supletoria en todo lo que no esté regulado por las leyes especiales (ej: Ley de Contratos del Sector Público, Ley General Tributaria, Ley General de Subvenciones), se aplica la LPACAP para suplir las lagunas.

El ámbito de aplicación de la Ley 39/2015 en la concesión de prórrogas o ampliación de plazos es directo y principal, regulado específicamente por su artículo 32, que establece la regla general que debe seguir cualquier Administración Pública al gestionar los plazos de un procedimiento. Dado que la Orden de Concesión ya establece la mayoría de las condiciones (plazo de ejecución, penalización por incumplimiento), la solicitud de prórroga debe articularse conforme a dicho artículo, salvo que la propia Orden incluyera la prohibición expresa de esa ampliación. Artículo 32.1 de la LPACAP: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”. Esto implica que es de aplicación subjetiva (la obligación de aplicar este régimen recae sobre toda la administración), y de aplicación objetiva, rige para la ampliación de cualquier plazo establecido en un procedimiento administrativo.

Existe una salvedad, una vía para una duración diferente, no se deriva de la naturaleza de "obras" en sí misma, sino de la normativa que rige la ejecución de esas obras cuando la entidad beneficiaria es una administración pública o una entidad sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Cuando la obra se ejecuta a través de un contrato administrativo de obras, la normativa aplicable para la ampliación del plazo de ejecución de ese contrato es la LCSP (Ley 9/2017).





Ampliación de plazos: La LCSP prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de un contrato de obras cuando el retraso se debe a causas no imputables al contratista. En estos casos, la ampliación concedida debe ser, al menos, igual al tiempo perdido, y no está sujeta al límite de "la mitad del plazo" de la LPACAP.

Undécimo.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo.- Control Financiero.

El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. Nº 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan al órgano concedente de la subvención, y a las previstas en la legislación aplicable a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Decimotercero.- Publicación.

La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Decimocuarto.- Normas supletorias de aplicación.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoquinto.- Notificación

La notifique de la presente Orden se hará a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

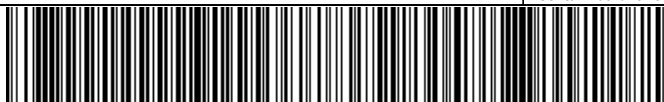




Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a sus notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS**

D. Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/07/2026 - 10:16:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 192 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 27/07/2026 10:54:26	Fecha: 27/07/2026 - 10:54:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000z1Q4felHbD08hTpIHUmhQA== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000z1Q4felHbD08hTpIHUmhQA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/07/2026 - 10:55:53	